28564/2018 "BIOCARDALES SA (TF 28130-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de febrero de 2023.- MSU

Y VISTOS:

1º) Que, para la fijación de la base regulatoria de los honorarios en casos como el de autos, en los que se cuestiona un cargo por tributos aduaneros que se determinan en dólares estadounidenses (arg. art. 20, ley 23.905), corresponde estar a la cotización de la moneda vigente al momento de la interposición del recurso, que es la que se tuvo en cuenta para el pago de la tasa de actuación (ver. fs. 27). Por otra parte, este criterio es consistente con el que adopta el Tribunal en relación con los intereses que se devengan durante la tramitación de la causa (cfr. causa 25/19 *"Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/DGA s/recurso directo de organismo externo"*, sent. del 11/04/19).

2º) Que, sentado ello, en atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; y teniendo en cuenta la naturaleza del juicio, la importancia de la cuestión resuelta, su monto, la calidad y eficacia de la labor desarrollada en la única etapa efectivamente cumplida del proceso ante Tribunal Fiscal, corresponde ***REDUCIR*** a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500) los honorarios regulados a favor del Dr. Hernán Cancellieri, quien actuó por el patrocinio letrado de la parte actora.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y concordantes de la ley de arancel, la importancia del asunto discutido y la tarea desempeñada ante esta alzada, corresponde ***REGULAR*** en la suma de PESOS SETECIENTOS ($700) los emolumentos del citado profesional.

Por último, se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASI SE RESUELVE.***

Se deja constancia que el Dr. Marcelo Daniel Duffy no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 28/02/2023
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#31751172#358882228#20230228112906012